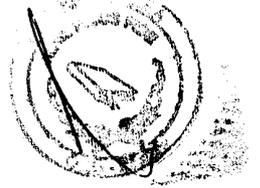




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA
" DESNAL S. A. "

CAPITAL SOCIAL :
USD 800,00

Di 4 copias

***** DA *****

Escritura número un mil
ciento noventa y uno. -

En la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano,

Capital de la República

del Ecuador, hoy, día

martes ocho de Julio del

dos mil tres; ante mí,

doctor Jorge Machado Ce-

vallos, Notario Primero de este Cantón, comarecen: El

señor ¹ Ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo,

divorciado, por sus propios derechos; y, la señora

² María Gabriela Aguirre Elizalde, divorciada, por sus

propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por

parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de

ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas

por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ^① Gilberto Mantilla Jaramillo y ^② María Gabriela Aquirre Elizalde, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "DESNAL

S.A.". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "DESNAL S.A.". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO

SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.-

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de asesoría financiera y administrativa; actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. La Sociedad podrá aceptar representaciones de firmas comerciales e industriales;



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participar o asociarse con compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, nacionales y extranjeras, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades, así como también con las que tengan diversa actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la ley y que sean inherentes a su objeto. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$.800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el ochocientos. El capital suscrito y no pagado será cancelado en un plazo máximo de un año. En todo lo no estipulado se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios

propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

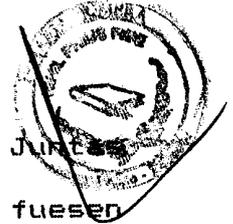
ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto



NOTARIA
PRIMERA



00000.3
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera

unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

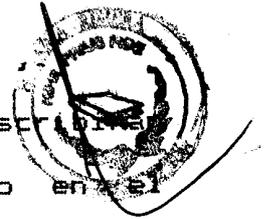
ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El Presidente o la persona que



NOTARIA
PRIMERA



00000.4
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



hubiere actuado como tal y el Secretario suscriba el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. / d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. / ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de cuatro (4) años. / b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. / c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. / d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. / e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. / f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. / g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. / h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. / i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. / j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las

demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. / - k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda cuarenta mil dólares. / ARTICULO DECIMO SEXTO.-

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. / ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General. / b) Suscribir los títulos de acciones. / c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. / d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o

ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. / e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos, hasta por la suma de cuarenta mil dólares. /

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de

la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000.5



balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. / b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. / c) Actuar como Secretario de la Junta General. / d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. / e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, en actos y contratos, cuya cuantía no exceda veinte mil dólares. / ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. / ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará

sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares (US\$. 800), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	NUMERARIO	NUMERARIO	NUMERARIO	
GILBERTO MANTILLA J.	400 /	100 /	300 /	400 /
MARIA GABRIELA AGUIRRE E.	400 /	100 /	300 /	400 /
TOTAL	800 /	200 /	600 /	800 /

Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez y/o a la Licenciada Mónica Tituaña, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00000.6



preceptos legales del caso; y leída que les fue
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.

Gilberto Mantilla

C.C. 170288879-4.

Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo

Gabriela Aguirre

C.C. 170466275-6

Sra. María Gabriela Aguirre Elizalde

Ull

Notario

Jaramillo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Julio de 2003

Mediante comprobante No. **20005**, el (la) Sr. **Dr. Marcelo Maldonado**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DESNAL S.A.**

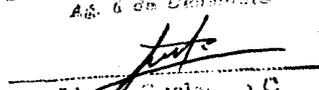
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GILBERTO MANTILLA JARAMILLO	US\$. 100.00
MARIA GABRIELA AGUIRRE	US\$. 100.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente, A. C. A.
 Ag. 6 de Diciembre

 N. de Gracia y C.
 Supervisor Operativo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

ECUATORIANA*****

643393222

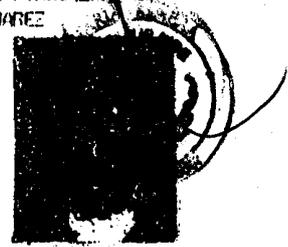
DIVORCIADO SUPERIOR
MIE. CIVIL
GILBERTO MANTILLA
CYCA MERCEDES JARAMILLO
QUITO 31/05/2002
31/05/2014

REN 0075095



CITADANIA 170028877-4
MANTILLA JARAMILLO GILBERTO ATAHUALPA
PICHINCHA/QUITO/SUNZALEZ SUAREZ
18 FEBRERO 1947
001- 0403 01200 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

filman



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185-8330
MANTILLA JARAMILLO GILBERTO ATAHUALPA
CITADANIA
PICHINCHA
FRECUENCIA
CANTON
PARROQUIA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: _____ Fojas: útil(es)

Quito a, - 8 JUL 2003



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

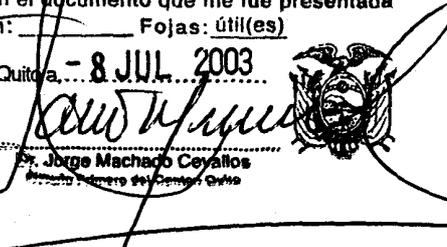


ECUATORIANA***** **V4444Y4442**
 NACIONALIDAD IND.DACT.
DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF.OCCUP
OSNALDO MAURICIO AGUIRRE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LETICIA MARIA ELIZALDE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO **04/02/2000**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
04/02/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **32**

 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **170466275-6**
AGUIRRE ELIZALDE MARIA GABRIELA
 NOMBRES Y APELLIDOS
16 ENERO **1971**
 FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
003- 0019 01A38
 REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ **1971**
Gabriela Aguirre
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 T. 
 97 - 0002 **1704662756**
 NUMERO CEDULA
AGUIRRE ELIZALDE MARIA GABRIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA
 PARROQUIA
[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en: _____ Fojas: útil(es)
 Quito, **- 8 JUL. 2003**
  
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Seo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
ocho de Julio del dos mil tres.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

100



100



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000009

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 03.0.IJ.2547, dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 11 de Julio de 2003; se aprueba la constitución de la compañía DESNAL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 8 de Julio de 2003.-

Quito, 17 de Julio de 2003.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO



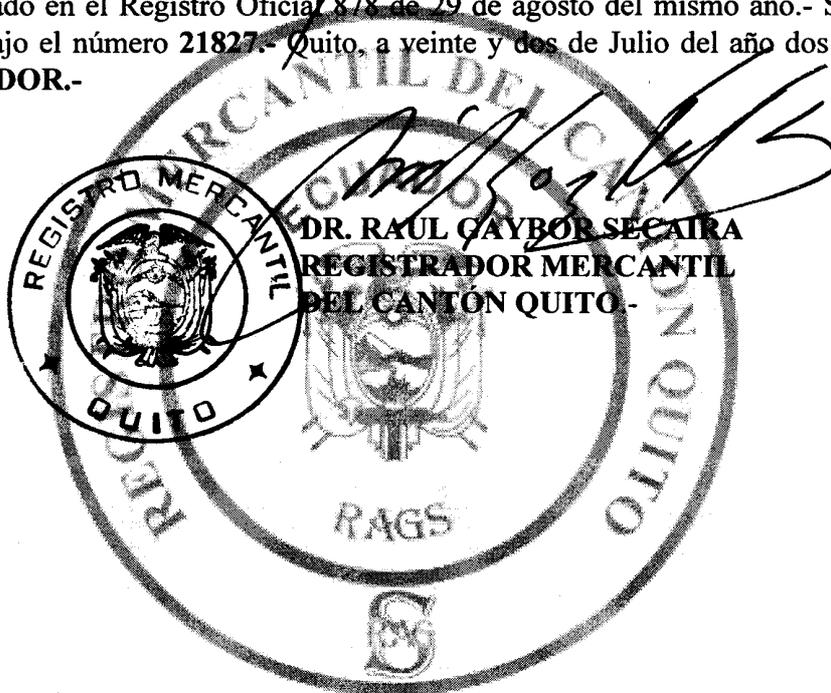


000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de Julio del 2.003, bajo el número **2208** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DESNAL S.A.**", otorgada el 08 de Julio del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21827**.- Quito, a veinte y dos de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



